



**RESUELVE**

**PRIMERO.** PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**SEGUNDO...**

POR LO QUE PARA DAR RESPUESTA A LO PETICIONADO Y CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES PROCEDENTE PONER A DISPOSICIÓN DEL PARTICULAR EL LINK DE INTERNET EN DONDE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN QUE ES DE SU INTERÉS Y QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

**HIPERVÍNCULO PARA LA CONSULTA**

LINK: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

..."

**TERCERO.-** El día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00264521, señalando sustancialmente lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE SE INTERPONE RECURSO TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO, QUIERE SORPRENDER AL SUSCRITO YA QUE SI BIEN ES CIERTO DA COMO RESPUESTA UN LINK PARA CONSULTAR LA INFORMACIÓN TAMBIÉN ES CIERTO QUE ESTE LINK NO TE LLEVA DIRECTO A LA INFORMACIÓN, SE DICE LO ANTERIOR YA QUE DE LA LECTURA DEL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE DESPRENDE QUE CUANDO LA INFORMACIÓN ESTÉ DISPONIBLE EN FORMATOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES EN INTERNET, SE LE HARÁ SABER POR EL MEDIO REQUERIDO POR EL SOLICITANTE LA FUENTE, EL LUGAR Y FORMA EN QUE SE PUEDE CONSULTAR, REPRODUCIR O ADQUIRIR DICHA INFORMACIÓN...”.

**CUARTO.-** Por auto emitido el día veinticuatro de marzo del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintiséis de marzo del año que nos ocupa, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente

TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00264521, realizada al Ayuntamiento de Dzoncauich, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** El día ocho de abril del año en curso, se notificó por correo electrónico al particular y a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzoncauich, Yucatán, con el correo electrónico de fecha quince de abril del año en curso, a través del cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al correo electrónico y archivo adjunto, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Ayuntamiento, puso a disposición del particular el link de internet en donde puede consultar la información que a su juicio corresponde a la solicitada, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 225/2021, por un período de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto.

**OCTAVO.-** En fecha veinticinco de mayo del presente año, se notificó por los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado y al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO.

**NOVENO.-** Por auto de fecha veintiocho de mayo del año que nos ocupa, en virtud que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del citado año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha dos de junio del año en curso, se notificó por los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado y al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente NOVENO.

### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones

dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzoncauich, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el folio número 00264521, en la cual su interés radica en obtener: ***“solicito por vía digital a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los documentos que contengan los resultados de los dictámenes financieros de los años 2018 y 2019 del municipio de Dzoncauich, Yucatán.”***

Al respecto, el Ayuntamiento de Dzoncauich, Yucatán, en fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Infomex; inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el recurso de revisión al rubro citado el día veintitrés de marzo del referido año, resultando procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRESIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de abril del año en curso, se corrió traslado al Ayuntamiento de Dzoncauich, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco

jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

**QUINTO.-** En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXV. EL RESULTADO DE LA DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS;

...”

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXV, del artículo 70 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa al resultado de la dictaminación de los estados financieros; en tal sentido, la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información que describe, por ende, la peticiónada por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; asimismo, la Ley no es limitativa para su

publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la inherente a: ***“Documentos que contengan los resultados de los dictámenes financieros de los años 2018 y 2019 del municipio de Dzoncauich, Yucatán.”***

Finalmente, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades**; por lo tanto, es posible concluir que la información solicitada es de naturaleza pública.

**SEXTO.-** Determinada la publicidad de la información, a continuación se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, establece:

“...

**ARTÍCULO 30.- SON FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO:**

...

**VII.- REVISAR LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR, CON EL OBJETO DE EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, COMPROBAR SI SE HA AJUSTADO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS POR EL PRESUPUESTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS. LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA LA REALIZARÁ EL CONGRESO, A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES APLICABLES. SI DEL EXAMEN QUE ESTA REALICE APARECIERAN DISCREPANCIAS ENTRE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS O A LOS EGRESOS, CON RELACIÓN A LOS CONCEPTOS Y LAS PARTIDAS RESPECTIVAS O NO EXISTIERA EXACTITUD O JUSTIFICACIÓN EN LOS INGRESOS**

OBTENIDOS O EN LOS GASTOS REALIZADOS, SE DETERMINARÁN LAS RESPONSABILIDADES DE ACUERDO CON LA LEY. EN EL CASO DE LA REVISIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS, DICHA AUTORIDAD SOLO PODRÁ EMITIR LAS RECOMENDACIONES PARA LA MEJORA EN EL DESEMPEÑO DE ESTOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY. LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER PRESENTADA AL CONGRESO DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL 30 DE ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE. EL CONGRESO CONCLUIRÁ LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A MÁS TARDAR EL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO SIGUIENTE AL DE SU PRESENTACIÓN, CON BASE EN EL ANÁLISIS DE SU CONTENIDO Y EN LAS CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL INFORME GENERAL EJECUTIVO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 43 BIS DE ESTA CONSTITUCIÓN, SIN MENOSCABO DE QUE EL TRÁMITE DE LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SEGUIRÁ SU CURSO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN DICHO ARTÍCULO. EL CONGRESO EVALUARÁ EL DESEMPEÑO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO Y AL EFECTO LE PODRÁ REQUERIR QUE LE INFORME SOBRE LA EVOLUCIÓN DE SUS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN;

...”

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala:

“...

ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

XII. ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS; LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; Y LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 52.- LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, PROGRAMÁTICA Y CONTABLE QUE EMANEN DE LOS REGISTROS DE LOS ENTES PÚBLICOS, SERÁN LA BASE PARA LA EMISIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS Y PARA LA FORMULACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL. LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN ELABORAR LOS ESTADOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y TÉCNICAS QUE EMANEN DE ESTA LEY O QUE EMITA EL CONSEJO. LOS ESTADOS CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS PRESUPUESTARIOS SE ELABORARÁN SOBRE LA BASE DE DEVENGADO Y, ADICIONALMENTE, SE PRESENTARÁN EN FLUJO DE EFECTIVO.

ARTÍCULO 53.- LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, QUE SERÁ FORMULADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, Y LAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁ ATENDER EN SU COBERTURA A LO ESTABLECIDO EN SU MARCO LEGAL VIGENTE Y CONTENDRÁ COMO MÍNIMO:

I. INFORMACIÓN CONTABLE, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY;

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY;

III. INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA, DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY;

IV. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS INDICADORES DE LA POSTURA FISCAL, ESTABLECIENDO SU VÍNCULO CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEFINIDAS EN LA MATERIA, EN EL PROGRAMA ECONÓMICO ANUAL:

A) INGRESOS PRESUPUESTARIOS;

B) GASTOS PRESUPUESTARIOS;

C) POSTURA FISCAL;

D) DEUDA PÚBLICA, Y

V. LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I A III DE ESTE ARTÍCULO, ORGANIZADA POR DEPENDENCIA Y ENTIDAD.

...”

Asimismo, La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, establece:

“...

#### ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI. CUENTA PÚBLICA: LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y CUYO CONTENIDO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

...

IX. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR

PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

XII. GESTIÓN FINANCIERA: LAS ACCIONES, TAREAS Y PROCESOS QUE REALIZAN LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EN LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, CONFORME A LA LEY DE INGRESOS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

XIII. INFORMACIÓN FINANCIERA: LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE INTEGRADA, ORDENADA Y PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

XIV. INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA: EL INFORME QUE RINDEN LOS PODERES DEL ESTADO Y LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES DE MANERA CONSOLIDADA, A TRAVÉS DEL EJECUTIVO ESTATAL AL CONGRESO, SOBRE LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS PARA EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE DEL CONGRESO, PRESENTADO COMO UN APARTADO ESPECÍFICO DEL SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

XV. INFORME GENERAL: EL INFORME ANUAL QUE PRESENTA EL AUDITOR SUPERIOR AL CONGRESO CON LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS, COMO RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL Y LAS CUENTAS PÚBLICAS.

XVI. INFORME ESPECÍFICO: EL INFORME DERIVADO DE DENUNCIAS A QUE SE REFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 43 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

XVII. INFORMES INDIVIDUALES: LOS INFORMES DE CADA UNA DE LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS.

...

#### ARTÍCULO 4. INFORMACIÓN PÚBLICA EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS INFORMES GENERAL, ESPECÍFICO E INDIVIDUALES SERÁ PUBLICADA EN EL SITIO WEB DE LA AUDITORÍA SUPERIOR, EN FORMATOS ABIERTOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SIEMPRE Y CUANDO NO SE REVELE INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE TEMPORALMENTE RESERVADA O QUE FORME PARTÉ DE UN PROCESO DE INVESTIGACIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LA INFORMACIÓN RESERVADA SE INCLUIRÁ UNA VEZ QUE DEJE DE SERLO.

**ARTÍCULO 5. POSTERIORIDAD**

LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE REALIZA LA AUDITORÍA SUPERIOR SE LLEVA A CABO DE MANERA POSTERIOR AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO FISCAL, UNA VEZ QUE EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA ESTÉ APROBADO Y PUBLICADO EN SU SITIO WEB; ESTA ACTIVIDAD TIENE CARÁCTER EXTERNO Y POR LO TANTO SE EFECTÚA DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA DE CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTROL O FISCALIZACIÓN QUE REALICEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

...

**ARTÍCULO 69. OBJETO**

EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, SOBRE EL PROGRESO FÍSICO Y FINANCIERO DE LOS PROGRAMAS APROBADOS PARA EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE DEL CONGRESO, SERÁ RENDIDO POR LOS PODERES PÚBLICOS DEL ESTADO, LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y LOS AYUNTAMIENTOS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 168 Y 169 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**ARTÍCULO 70. CONTENIDO DEL INFORME**

EL CONTENIDO DEL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA SE REFERIRÁ A LOS PROGRAMAS A CARGO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES, Y CONTENDRÁ:

- I. EL FLUJO CONTABLE DE INGRESOS Y EGRESOS AL 30 DE JUNIO DEL AÑO EN QUE SE EJERZA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.
- II. EL AVANCE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS CON BASE EN LOS INDICADORES APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS. LA AUDITORÍA SUPERIOR REALIZARÁ UN ANÁLISIS DEL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN Y LO ENTREGARÁ A LA COMISIÓN.

LOS PARTICULARES QUE EJERZAN O ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES DEBERÁN INFORMAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTA DETERMINE.

**ARTÍCULO 71. PUBLICIDAD**

LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORÍA QUE CONCLUYAN DURANTE EL PERIODO RESPECTIVO SERÁN ENTREGADOS AL CONGRESO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN, EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE LOS MESES DE JUNIO Y OCTUBRE, ASÍ COMO EL 20 DE FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA. **ARTÍCULO 72. CONTENIDO**

LOS INFORMES INDIVIDUALES DE AUDITORÍA CONTENDRÁN, COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

- I. LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN, EL OBJETIVO, EL ALCANCE, LOS

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS Y EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN.

II. LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA O, EN SU CASO, DE LOS DESPACHOS O PROFESIONALES INDEPENDIENTES CONTRATADOS PARA LLEVARLA A CABO.

III. EL CUMPLIMIENTO, EN SU CASO, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y DE LAS LEYES DE INGRESOS, DEUDA PÚBLICA, COORDINACIÓN FISCAL, DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

IV. LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA.

V. LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES, ACCIONES, CON EXCEPCIÓN DE LOS INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Y, EN SU CASO, DENUNCIAS DE HECHOS.

VI. UN APARTADO ESPECÍFICO EN CADA UNA DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS DONDE SE INCLUYA UNA SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN HECHO DURANTE LAS REVISIONES. EL INFORME INDIVIDUAL CONSIDERARÁ, EN SU CASO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE AQUELLOS PROGRAMAS QUE PROMUEVAN LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, ASÍ COMO LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.

ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD DE LOS INFORMES INDIVIDUALES

LOS INFORMES INDIVIDUALES A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE CAPÍTULO TENDRÁN EL CARÁCTER DE PÚBLICOS, Y SE MANTENDRÁN EN EL SITIO WEB DE LA AUDITORÍA SUPERIOR, EN FORMATOS ABIERTOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 74. RESULTADOS DE AUDITORÍAS

LA AUDITORÍA SUPERIOR DARÁ CUENTA AL CONGRESO, EN LOS INFORMES INDIVIDUALES, DE LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES Y, EN SU CASO, DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS RESPECTIVAS, Y DEMÁS ACCIONES QUE DERIVEN DE LOS RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS.

ARTÍCULO 75. INFORME DEL AVANCE DE OBSERVACIONES

LA AUDITORÍA SUPERIOR INFORMARÁ AL CONGRESO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN, DEL ESTADO QUE GUARDA LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, RESPECTO A CADA UNO DE LOS INFORMES INDIVIDUALES QUE SE DERIVEN DE LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN.

PARA TAL EFECTO, EL REPORTE A QUE SE REFIERE ÉSTE ARTÍCULO SERÁ SEMESTRAL Y DEBERÁ SER PRESENTADO A MÁS TARDAR LOS DÍAS PRIMERO DE LOS MESES DE MAYO Y NOVIEMBRE DE CADA AÑO, CON LOS DATOS DISPONIBLES

AL CIERRE DEL PRIMER Y TERCER TRIMESTRES DEL AÑO, RESPECTIVAMENTE.

EL INFORME SEMESTRAL SE ELABORARÁ CON BASE EN LOS FORMATOS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA COMISIÓN E INCLUIRÁ INVARIABLEMENTE LOS MONTOS EFECTIVAMENTE RESARCIDOS A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES, DERIVADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y EN UN APARTADO ESPECIAL, LA ATENCIÓN A LAS RECOMENDACIONES, ASÍ COMO EL ESTADO QUE GUARDEN LAS DENUNCIAS PENALES PRESENTADAS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PROMOVIDOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTA LEY. ASIMISMO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL SITIO WEB DE LA AUDITORÍA SUPERIOR EN LA MISMA FECHA EN QUE SEA PRESENTADO EN FORMATO DE DATOS ABIERTOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SE MANTENDRÁ DE MANERA PERMANENTE EN SU SITIO WEB.

EN DICHO INFORME, LA AUDITORÍA SUPERIOR DARÁ A CONOCER EL SEGUIMIENTO ESPECÍFICO DE LAS PROMOCIONES DE LOS INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, A FIN DE IDENTIFICAR A LA FECHA DEL INFORME LAS ESTADÍSTICAS SOBRE DICHAS PROMOCIONES Y ENLISTARÁ LAS SANCIONES QUE AL EFECTO HAYAN PROCEDIDO.

EN DICHO INFORME SE DARÁ A CONOCER EL NÚMERO DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES EMITIDOS, SU ESTATUS PROCESAL Y LAS CAUSAS QUE LOS MOTIVARON.

EN CUANTO A LAS DENUNCIAS PENALES FORMULADAS ANTE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA O LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA AUDITORÍA SUPERIOR DARÁ A CONOCER EN DICHO INFORME LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS DENUNCIAS PENALES, EL NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS, LAS CAUSAS QUE LAS MOTIVARON, LAS RAZONES SOBRE SU PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA ASÍ COMO, EN SU CASO, LA PENA IMPUESTA.

#### ARTÍCULO 76. INFORMACIÓN DE AUDITORÍAS

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO ENVIARÁ A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A QUE HAYA SIDO ENVIADO AL CONGRESO, EL INFORME INDIVIDUAL QUE CONTENGA LAS ACCIONES Y LAS RECOMENDACIONES QUE LES CORRESPONDAN, PARA QUE, EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, PRESENTEN LA INFORMACIÓN Y REALICEN LAS ACLARACIONES O CONSIDERACIONES PERTINENTES. CON LA NOTIFICACIÓN DEL INFORME INDIVIDUAL A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS QUEDARÁN FORMALMENTE PROMOVIDAS Y NOTIFICADAS LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN DICHO INFORME, SALVO EN LOS CASOS DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DE LAS DENUNCIAS PENALES Y DE JUICIO POLÍTICO, LOS CUALES SE NOTIFICARÁN A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES QUE RIGEN LOS

PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.

...

**ARTÍCULO 78. ACCIONES DE LA AUDITORÍA**

LA AUDITORÍA SUPERIOR, AL PROMOVER O EMITIR LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEY, OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

I. A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, REQUERIRÁ A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS QUE PRESENTEN INFORMACIÓN ADICIONAL PARA ATENDER LAS OBSERVACIONES QUE SE HAYAN REALIZADO.

II. TRATÁNDOSE DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES, DETERMINARÁ EN CANTIDAD LÍQUIDA LOS DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, O, EN SU CASO, AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS.

III. MEDIANTE LAS PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL, INFORMARÁ A LA AUTORIDAD COMPETENTE SOBRE UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE CARÁCTER FISCAL DETECTADO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN.

IV. POR MEDIO DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LA AUDITORÍA SUPERIOR PROMOVERÁ ANTE EL TRIBUNAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES QUE CONOZCA, DERIVADO DE SUS AUDITORÍAS, ASÍ COMO SANCIONES A LOS PARTICULARES VINCULADOS CON DICHAS FALTAS. EN CASO DE QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DETERMINE LA EXISTENCIA DE DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS, A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS, QUE DERIVEN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

V. A TRAVÉS DE LAS PROMOCIONES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DARÁ VISTA A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, CUANDO DETECTE POSIBLES RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, PARA QUE CONTINÚEN LA INVESTIGACIÓN RESPECTIVA Y, EN SU CASO, INICIEN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

VI. MEDIANTE LAS DENUNCIAS DE HECHOS, HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA, LA POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS.

VII. POR MEDIO DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO, HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONGRESO LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS U OMISIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A EFECTO DE QUE SE SUBSTANCIE EL PROCEDIMIENTO Y RESUELVA SOBRE LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 79. PLAZO PARA RESPONDER**

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEBERÁ PRONUNCIARSE EN UN PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS HÁBILES, CONTADO A PARTIR DE SU RECEPCIÓN, SOBRE LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, EN CASO DE NO HACERLO, SE TENDRÁN POR ATENDIDAS LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES.

...

**ARTÍCULO 81. PROMOCIÓN DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD**

LA AUDITORÍA SUPERIOR PODRÁ PROMOVER, EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE CUENTE CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS, EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE EL TRIBUNAL; ASÍ COMO LA DENUNCIA DE HECHOS ANTE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA, LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO ANTE EL CONGRESO, O LOS INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMPETENTE, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

**ARTÍCULO 82. ANÁLISIS DE LAS CUENTAS PÚBLICAS**

LA COMISIÓN REALIZARÁ UN ANÁLISIS DE LOS INFORMES INDIVIDUALES, EN SU CASO, DE LOS INFORMES ESPECÍFICOS, Y DEL INFORME GENERAL CON EL FIN DE APORTAR SUGERENCIAS Y PARA MODIFICAR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE TENGAN POR OBJETO MEJORAR LA GESTIÓN FINANCIERA Y EL DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, LAS CUALES SERÁN INCLUIDAS EN EL INFORME GENERAL. A ESTE EFECTO Y A JUICIO DE LA COMISIÓN, SE PODRÁ SOLICITAR A LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO UNA OPINIÓN SOBRE ASPECTOS O CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE DICHS INFORMES.

...

**ARTÍCULO 84. CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN**

LA COMISIÓN ESTUDIARÁ EL INFORME GENERAL Y EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA, Y SOMETERÁ A VOTACIÓN DEL CONGRESO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A MÁS TARDAR EL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

EL DICTAMEN DEBERÁ CONTAR CON EL ANÁLISIS PORMENORIZADO DE SU CONTENIDO Y ESTAR SUSTENTADO EN CONCLUSIONES TÉCNICAS DEL INFORME GENERAL Y RECUPERARÁ LAS DISCUSIONES TÉCNICAS REALIZADAS EN LA COMISIÓN, PARA ELLO ACOMPAÑARÁ A SU DICTAMEN, EN UN APARTADO DE ANTECEDENTES, EL ANÁLISIS REALIZADO POR LA COMISIÓN.

LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN NO SUSPENDE EL TRÁMITE DE LAS ACCIONES PROMOVIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR, QUE SEGUIRÁN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ESTA LEY.

..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

ARTÍCULO 59.- EL SÍNDICO FORMARÁ PARTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA Y EN NINGÚN CASO LA PRESIDIRÁ, TENIENDO COMO FACULTADES LAS SIGUIENTES:

...

II.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN SU CASO, CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS;

III.-SOLICITAR Y OBTENER DEL TESORERO, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA HACIENDA MUNICIPAL Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN, QUE SEA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES;

...

VIII.-COORDINARSE CON EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEPENDIENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LA CUENTA PÚBLICA, Y

IX.- ESTAR PRESENTE EN LAS VISITAS DE INSPECCIÓN A LA TESORERÍA MUNICIPAL, QUE REALICEN LAS AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALIZADORAS.

A FALTA DE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, CORRESPONDE AL SÍNDICO EJERCER SUS COMPETENCIAS.

...

ARTÍCULO 146.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE SU ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, ESTABLECERÁ UN SISTEMA DE EVALUACIÓN Y CONTROL QUE LE PERMITA VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS, CONFORME A LA LEY APLICABLE.

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA

DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...

ARTÍCULO 210.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONSTITUIR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO PARA LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO LA RECEPCIÓN Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN RELACIÓN CON EL DESEMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

CUANDO NO EXISTA ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, LAS QUEJAS Y DENUNCIAS LAS RECIBIRÁ Y RESOLVERÁ EL SÍNDICO.

ARTÍCULO 211.- AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO COMPETE:

I.- VIGILAR, EVALUAR E INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y SU CONGRUENCIA CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

II.- REALIZAR AUDITORÍAS A LAS OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

...

V.- INFORMAR PERIÓDICAMENTE A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SOBRE EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN RESPECTO DE LA GESTIÓN DE LAS OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DE AQUELLAS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE REVISIÓN;

...”

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“...

ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEP CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los **Ayuntamientos** son entidades fiscalizadas, ejecutoras del gasto público.
- Los **Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están obligadas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detenerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que los Ayuntamientos llevará su contabilidad mensualmente, que comprenderá el registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.
- Que el **Síndico Municipal**, tiene como algunas de sus facultades la de representar al Ayuntamiento conjunta o separadamente con el Presidente Municipal, cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias; solicitar y obtener del Tesorero, la información relativa a la hacienda municipal y demás documentos de la administración, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones; estar presente en las visitas de inspección a la Tesorería Municipal, que realicen las autoridades hacendarias y fiscalizadoras, asimismo a falta del Órgano de Control Interno Municipal, le corresponde ejercer sus competencias.
- Que al **Órgano de Control Interno**, le corresponde la evaluación y control de la gestión y manejo de los recursos públicos; realizar auditorías a las oficinas, dependencias y entidades de la administración pública; e informar periódicamente a los integrantes del Cabildo, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las Oficinas, Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como de aquellas que hayan sido objeto de revisión.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: ***“Documentos que contengan los resultados de los dictámenes financieros de los años 2018 y 2019 del municipio de Dzoncauich, Yucatán.”***, se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: el **Órgano de Control Interno**, y/o el **Síndico Municipal**, se dice lo anterior, pues el primero, tiene como algunas de sus facultades la de representar al Ayuntamiento conjunta o separadamente con el Presidente Municipal,

cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias; solicitar y obtener del Tesorero, la información relativa a la hacienda municipal y demás documentos de la administración, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones; estar presente en las visitas de inspección a la Tesorería Municipal, que realicen las autoridades hacendarias y fiscalizadoras, siendo que, a falta del Órgano de Control Interno Municipal, le corresponde ejercer sus competencias; y el segundo, por encargarse de la evaluación y control de la gestión y manejo de los recursos públicos; realizar auditorías a las oficinas, dependencias y entidades de la administración pública; e informar periódicamente a los integrantes del Cabildo, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las Oficinas, Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como de aquellas que hayan sido objeto de revisión; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia de las áreas para poseer la información solicitada, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzoncauich, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: el **Órgano de Control Interno**, y a falta de éste, el **Síndico Municipal**.

En primer término, conviene establecer en atención al contenido de la solicitud de acceso que nos atañe, esta es, los resultados de los dictámenes financieros, que la información solicitada no es más que el resultado final emitido por el auditor a la revisión de los estados financieros de la entidad fiscalizada, cuya naturaleza es de carácter público de conformidad con la **fracción XXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública**; misma que es emitida por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, con el objeto de obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros

en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que la autoridad por conducto del Tesorero Municipal, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando que al ser parte de las fracciones publicas obligatorias del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y protección de Datos Personales, ponía a disposición la liga de internet donde se encuentra publicada la información pública solicitada correspondiente a la fracción 25 de la mencionada Ley. Link: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>.

Ahora bien, este Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó la liga electrónica en cita, observando lo siguiente respectivamente:

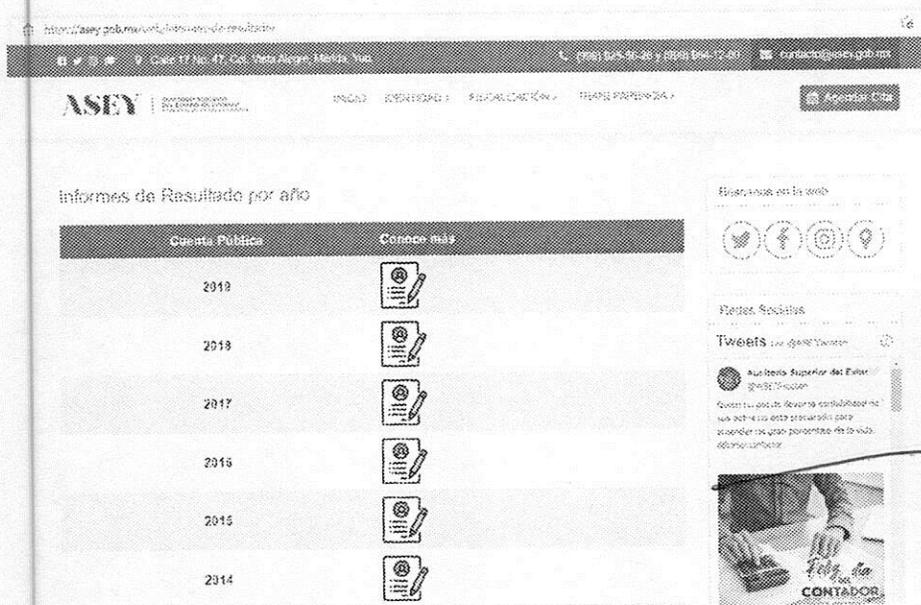


En adición, el Sujeto Obligado no se dirigió a las áreas que resultaran competentes para conocer de la información, a saber, el Órgano de Control Interno y/o el Síndico Municipal, pues de las constancias que obran en autos no se observa alguna que así lo acredite.

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado mediante correo electrónico de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, rindió alegatos, del cual se advierte, con motivo del medio de impugnación que nos ocupa, requirió al Secretario Municipal, quien mediante MEMO número 017/2021 de fecha trece del referido mes y año, puso a disposición de la parte interesada la información que a su juicio corresponde a la solicitada, misma que se encuentra publicada en la página oficial de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en la liga electrónica siguiente: <https://asey.gob.mx/web/informes-de-resultado/>.

Con motivo de lo anterior, éste Órgano Garante continuando con el uso de la atribución referida procedió a consultar la dirección electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, siendo que en los mismos términos que en su respuesta inicial no es posible acceder a la información solicitada, pues si bien se observa la página general de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en la cual se observa que se encuentran los informes de resultados de las auditorías por años, lo cierto es, que no se llega de manera directa a la información que desea obtener el ciudadano, toda vez que el Sujeto Obligado no orientó al particular sobre los pasos a seguir para llegar a la información, tal como se encuentra previsto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y así el ciudadano esté en posibilidad de advertir la información que desea obtener.

Siendo que de lo previamente observado en el link de la ASEY suministrado por el Sujeto Obligado, a continuación se inserta lo visualizado para fines demostrativos:



Por todo lo anterior, se concluye que la conducta del Sujeto Obligado no resulta procedente, pues, no es posible advertir la información en la liga electrónica proporcionada por el Ayuntamiento de Dzoncauich, Yucatán, para ello; consecuentemente, los agravios señalados por la parte recurrente sí resultan fundados.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Dzoncauich, Yucatán**, recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 00264521, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Oriente** al particular para obtener la información a través del link proporcionado mediante el memo número 017/2021 de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, de conformidad al artículo 130 de la Ley General de la Materia, esto es, orientando al ciudadano sobre los pasos a seguir para llegar a la información, o bien, suministre el link directo para la obtención de la información consistente en: *“los resultados de los dictámenes financieros de los años 2018 y 2019 del municipio de Dzoncauich, Yucatán”*.
- II. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas en cumplimiento al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e
- III. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00264521, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

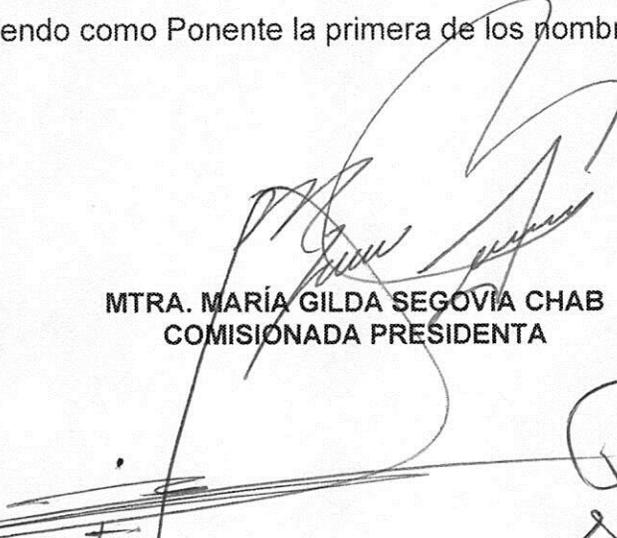
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Ayuntamiento de Dzoncauich, Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la notificación de la presente resolución, se realice a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

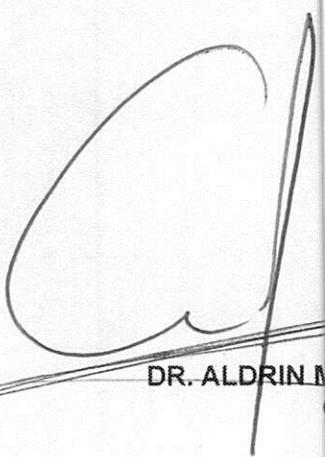
**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**SEXTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de junio de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

LACF/MACF/HNW.